PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 439 ***/2.016***

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO N° 21/2.015, "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS", SUSCRIPTO ENTRE EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA EMPRESA ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. (ASEPASA).

Asunción, 19 *de* Abril *de 2.016.*

VISTO: *La Ley Nº 2.051/2.003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley Nº 3.439/2.007;*

El Contrato N° 21/2.015, "Adquisición de seguro de vehículos", suscripto entre el Gabinete Civil de la Presidencia de la República, y la empresa Aseguradora Paraguaya S.A. (ASEPASA), en fecha 17 de junio del 2.015; y

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 1°, de la Ley N° 3.439/2007, establece que la "Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), es una Institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades, y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta Ley y su reglamento".*

Que el Artículo 63 de la Ley N° 2.051/2003, dispone que las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán acordar modificaciones a sus Contratos vigentes, siempre que el monto total de las mismas no rebase el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad originalmente pactado.

Que la Resolución N° 2.238/2014, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en su Artículo 11, expresa que las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos, con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en el Artículo 63, de la Ley Nº 2.051/03, y atendiendo a reglas, entre otras, lo establecido en el Inciso a) que dispone que con la aceptación del Proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad máxima de alguna partida originalmente pactada.

Que la misma Resolución N° 2.238/2014, en su Artículo 11, Inciso h.) expresa que la prórroga deberá ser solicitada por la Contratante, aceptada por el Proveedor o Contratista y comunicada a la DNCP con por lo menos quince (15) días calendarios previos a la conclusión de la vigencia del Contrato. La ampliación del plazo de vigencia del Contrato, deberá mantener invariables los costos unitarios del Contrato.

POR TANTO: *en uso de sus facultades legales,*

EL MINISTRO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:

Art. 1º *Modificar el Contrato Abierto N° 21/2.015,* ***"Adquisición de seguro de vehículos"****, suscripto entre el Gabinete Civil de la Presidencia de la República y la empresa Aseguradora Paraguaya S.A. (ASEPASA), ampliándose en las Cláusulas Quinta y Sexta, con un monto de* ***treinta y ocho millones de Guaraníes (GS. 38.000.000),*** *que representa el veinte por ciento (20%), autorizado por el Artículo 63, de la Ley Nº 2051/2003, y una vigencia desde el 17 de junio de 2.015, hasta el 17 de agosto de 2.016.*

Art. 2° *Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas lo resuelto en ésta Resolución y cumplido, archivar.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – Dirección General de Administración – SEZUCUI

César Ibarrola Cano
Ministro, Director General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República